



RESOLUCIÓN No. 72-2016

SOBRE VOTACIÓN Y USO DE TINTA INDELEBLE EN LOS COLEGIOS ELECTORALES DEL EXTERIOR.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por el **Dr. Roberto Rosario Márquez** Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro Titular; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Titular; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro Titular; **Lic. Eddy De Jesús Olivares Ortega**, Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley sobre Elección de Diputados y Diputadas en el Exterior No.136-11, del 7 de junio de 2011.

VISTA: La comunicación de fecha 27 de abril de 2016, suscrita por la Licda. Wendy Arias, encargada de la OPREE de Miami, mediante la cual tramita una instancia a través de la cual se solicita permiso para votar a ciudadanos con nueva cédula biométrica de identidad y electoral, que no están empadronados, firmada por los representantes de las organizaciones políticas siguientes: Partido de la Liberación Dominicana (PLD), Partido Revolucionario Moderno (PRM), Partido Reformista Social Cristiano (PRSC), Partido Revolucionario Dominicano (PRD), Partido Alianza País (ALPAIS), Partido de Unidad Nacional (PUN) y Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC).

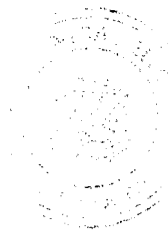
CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 208 establece que: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos...".

CONSIDERANDO: Que, entre otras cosas, el artículo 209 de lo Constitución, establece: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos...".

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República Dominicana expresa: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera,

Handwritten notes and signatures on the right margin:
EFF -
Ry
[Signature]
[Signature]



cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6 de la Ley Electoral, dentro de las atribuciones reglamentarias sobre las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, expresa: "Dictar los reglamentos e instrucciones que considere pertinentes para asegurar la recta aplicación de las disposiciones de la Constitución a las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

CONSIDERANDO: Que, dentro de las responsabilidades atribuidas a las Oficinas Coordinadoras de la Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), se encuentra la de gestionar los recintos donde funcionarán los colegios electorales en los cuales ejercerán el sufragio los dominicanos y dominicanas que se empadronaron para tales fines.

CONSIDERANDO: Que, al igual como acontece en el ámbito del territorio dominicano, los recintos electorales utilizados por las oficinas de la Junta Central Electoral en el exterior pertenecen a diversas instituciones, ya sean privadas o públicas y cuyo uso está sometido a la decisión de sus propietarios o administradores, o al conjunto de regulaciones especiales que pueden variar entre los diferentes Estados o ciudades, y en un gran número de casos hubo que realizar una nueva gestión de locales en razón de que los primeros fueron denegados por sus propietarios o administradores.

CONSIDERANDO: Que a diferencia del territorio nacional, no existen en las ciudades del exterior las facilidades de comunicación y ubicación en lugares cercanos de los electores, en aquellos casos en que se ha producido alguna situación que imposibilite a la oficina de la Junta Central Electoral en esas demarcaciones, utilizarlos como recinto de votación, razón por la cual se hace necesario crear las condiciones que garanticen el ejercicio del voto a todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral remitió cartas a los electores en el exterior, informándoles sobre la ubicación de los recintos, sin embargo, dichas comunicaciones se produjeron previo a los cambios administrativos que se aprobaron como consecuencia de la situación ya descrita anteriormente.

CFF -

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto autoriza, a las autoridades de los colegios electorales en el exterior, a que permitan el ejercicio del sufragio a los electores y electoras que se presenten por ante los colegios electorales con su nueva cédula de identidad y electoral, aunque los mismos por alguna razón no figuren en la lista de electores de ese colegio.

SEGUNDO: MODIFICAR, como al efecto modifica, el contenido de la resolución 17/2016 sobre el no uso de firma y tinta indeleble en el proceso electoral del año 2016, específicamente en lo que respecta a la tinta indeleble, disponiéndose su uso solo en los setecientos treinta y un (731) colegios electorales del exterior.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



TERCERO: Los electores concurrentes referidos en esta resolución, se agregarán en la lista de electores o padrón electoral del colegio donde se presenten a ejercer el sufragio, con su nombre y número de cédula, debiendo firmar en las páginas anexas de dicho listado, al lado de su nombre que ha sido agregado, luego de que haya ejercido el voto.

CUARTO: Ordenar que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de circulación nacional y notificada a los partidos políticos, de conformidad con las previsiones legales, así como también, remitida a las Juntas Electorales y las Oficinas Coordinadoras de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).

DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ
Presidente

DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

DR. JOSÉ ÁNGEL AQUINO RODRÍGUEZ
Miembro Titular

DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ
Miembro Titular

LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA
Miembro Titular

DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario

